





"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa responde a la necesidad urgente de modernizar y actualizar el marco normativo municipal que regula la actividad de tatuajes y perforaciones corporales en la ciudad de Ushuaia. Actualmente, existe un vacío regulatorio que implica riesgos sanitarios importantes y genera inseguridad jurídica tanto para los profesionales que brindan estos servicios, como para los usuarios que los reciben.

La actividad de arte corporal es una práctica en constante crecimiento y evolución, que requiere adecuar la regulación local a los estándares más modernos de bioseguridad, higiene y fiscalización administrativa. La normativa vigente (Ordenanza 3051) resulta obsoleta en ciertos aspectos y no contiene un régimen específico ni suficiente detalle sobre procesos de habilitación, control sanitario ni manejo de residuos.

Este proyecto propone la creación del rubro específico "Servicios de Arte Corporal (Tatuajes y Perforaciones)" dentro del Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia, con el objeto de facilitar su correcta identificación, registro y control por parte del Municipio. Esta medida permite combatir la actual práctica de habilitar estos establecimientos bajo categorías generales o inadecuadas, asegurando transparencia, trazabilidad y orden fiscal.

En materia sanitaria, el proyecto establece estándares rigurosos que incluyen la exigencia de esterilización mediante autoclave, el uso obligatorio de materiales de un solo uso abiertos ante el cliente, y la Gestión adecuada de residuos patogénicos con tratamiento especializado. Estas acciones protegen la salud pública y profesionalizan el sector, alineándose con las mejores prácticas internacionales y las normativas provinciales y nacionales en higiene y prevención de infecciones.

Además, se establece un procedimiento claro y efectivo para la habilitación, fiscalización y sanción, definiendo autoridades responsables, plazos y requisitos técnicos, lo cual fortalecerá la capacidad de acción municipal y garantizará el cumplimiento y la seguridad jurídica.

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

El proyecto contempla también la incorporación del consentimiento informado como requisito indispensable para preservar los derechos y la protección de los usuarios, asegurando que sean debidamente informados sobre los riesgos y cuidados relacionados con los servicios.

Finalmente, esta ordenanza contribuye a la formalización y profesionalización de un sector económico emergente y valioso para Ushuaia, potenciando la confianza ciudadana y mejorando la calidad de vida con servicios seguros, responsables y regulados.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de esta ordenanza, que representa un significativo avance en regulación sanitaria, técnica y administrativa acorde a las necesidades actuales de nuestra comunidad.

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega

"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA**

**MARCO REGULATORIO PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE  
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ARTE CORPORAL (TATUAJES Y  
PERFORACIONES CORPORALES)**

**CAPÍTULO I: OBJETO Y CREACIÓN DE RUBRO**

**Artículo 1°.** - **OBJETO.** Establecer los requisitos y condiciones sanitarias para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se realicen, con carácter comercial, prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforaciones (piercing) y/o similares que impliquen la modificación corporal con penetración de la piel, mucosas o tejidos.

**Artículo 2°.** - **INCORPORAR.** Incorporar en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (CAEU), aprobado por Ordenanza Municipal N.° 5069, la siguiente posición arancelaria

- **Posición:** K.01.43
- **Alícuota:** 0,30 % (0,30 por mil)
- **Denominación:** "Servicios de Arte Corporal (Tatuajes y Perforaciones)".
- **Descripción:** Comprende los servicios de realización de tatuajes, micropigmentación, perforaciones y prácticas similares de modificación corporal.

**Artículo 3°.** - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Dirección de Comercio e Industria Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza y de su reglamentación.

**CAPÍTULO II: DE LA HABILITACIÓN Y EL REGISTRO**

**Artículo 4°.** - **HABILITACIÓN.** Todo establecimiento que desarrolle las actividades mencionadas en el Artículo 1° deberá contar con una habilitación comercial específica bajo el rubro "Servicios de Arte Corporal", quedando prohibido su funcionamiento bajo cualquier otra categoría genérica.

**Artículo 5°.** - **REGISTRO MUNICIPAL DE APLICADORES.** Créase el "Registro Municipal de Aplicadores de Arte Corporal". Para inscribirse, todo aplicador deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación:

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Contar con LIBRETA SANITARIA Municipal vigente.
- c. Tener el calendario de vacunación al día, con especial constancia de la vacuna contra la Hepatitis B y Antitetánica. -

### CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO

**Artículo 6°.** - **ESTRUCTURA E INSTALACIONES.** Los locales deberán contar con los siguientes espacios diferenciados:

- a. Área de Recepción o Espera: Separada físicamente del área de trabajo.
- b. Área de Trabajo: Sala exclusiva para la realización de las prácticas. Debe contar con:
  - i. Pisos y paredes lisos, no porosos, de fácil lavado y desinfección (cerámicos, vinílicos de alto tránsito, etc.). Se prohíben alfombras y cortinas de tela.
  - ii. Iluminación y ventilación adecuadas, naturales o artificiales.
  - iii. Un lavamanos de uso exclusivo para el aplicador con agua fría y caliente y canilla mezcladora, provisto de jabón líquido antiséptico y toallas de papel descartables.
- c. Área de Limpieza y Esterilización: Un sector destinado exclusivamente a la limpieza, desinfección y esterilización del material no descartable.
- d. Baño: Con inodoro y lavamanos, provisto permanentemente de los elementos de higiene necesarios.

### CAPÍTULO IV: DE LAS PRÁCTICAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD

**Artículo 7°.** - **ESTERILIZACIÓN.** Todo material reutilizable que entre en contacto con la piel o mucosas del cliente (pinzas, punteros, etc.) deberá ser obligatoriamente esterilizado mediante equipo autorizado que cumpla las características técnicas y las normas requeridas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega

**Artículo 8°. - MATERIAL DESCARTABLE.** Las agujas, cartuchos, guantes, navajas, depresores linguales, recipientes para tintas y cualquier otro material que entre en contacto directo con el cliente y que no pueda ser esterilizado, será de un solo uso, estéril y descartable. Deberán ser abiertos de su empaque original en presencia del cliente.

**Artículo 9°. - GESTIÓN DE RESIDUOS PATOGENICOS.** Los elementos cortopunzantes (agujas, hojas de bisturí, etc.) deberán ser desechados en contenedores rígidos para residuos patogénicos. El establecimiento deberá acreditar la contratación de un servicio de recolección y tratamiento de dichos residuos, conforme a la normativa provincial y nacional vigente.

**Artículo 10. - TINTAS Y JOYERÍA.** Las tintas y pigmentos utilizados deberán estar aprobados para uso humano por la autoridad sanitaria competente (ANMAT o similar) y contar con fecha de vencimiento visible. La joyería inicial para perforaciones será de materiales hipoalergénicos de grado de implante, como acero quirúrgico 316LVM, titanio, niobio o similar siempre que cumpla con la característica de hipoalergénico.

## CAPÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD

**Artículo 11°. - CONSENTIMIENTO INFORMADO.** Antes de cualquier procedimiento, el aplicador deberá entregar a todo cliente un **Consentimiento Informado** por escrito, que detalle los riesgos de la práctica, posibles complicaciones, cuidados posteriores y contraindicaciones. Este documento deberá ser firmado por el cliente, y el establecimiento conservará una copia.

**Artículo 12°. - RÉGIMEN PARA MENORES DE EDAD.**

a. Queda terminantemente prohibido realizar tatuajes o perforaciones a menores de 16 años, sin excepción alguna.

b. Los menores de entre 16 y 18 años podrán realizarse estas prácticas únicamente si se cumplen TODOS los siguientes requisitos:

i. Presentar su Documento Nacional de Identidad.

ii. Estar acompañados por su padre, madre o tutor legal, quien deberá acreditar el vínculo y firmar el consentimiento informado en el establecimiento.

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



"2025, años del paso a la inmortalidad de/Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Gabriel A. De La Vega

iii. El consentimiento deberá ser prestado de forma presencial y expresa. No se admitirán autorizaciones por escrito traídas por el menor.

c. Aún con consentimiento parental, se prohíbe realizar a menores de 18 años perforaciones en genitales, pezones o prácticas consideradas de alto riesgo.

## CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Artículo 13°. - EXHIBICIÓN.** Deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento la habilitación municipal, el certificado de inscripción en el Registro de Aplicadores y un cartel con las disposiciones del Artículo 11° sobre menores de edad.

**Artículo 14°. - INSPECCIONES.** La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones periódicas y/o extraordinarias para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, con facultad para tomar muestras y solicitar la documentación que considere necesaria.

**Artículo 15°. - SANCIONES.** Las violaciones a la presente norma serán sancionadas conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación. El incumplimiento de las condiciones de higiene, bioseguridad o de las normativas sobre menores de edad será considerado una falta grave y podrá dar lugar a la clausura preventiva, temporaria o definitiva del establecimiento.

## CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 16°. - PLAZO DE ADECUACIÓN.** Los establecimientos que se encuentren en funcionamiento al momento de la promulgación de esta ordenanza contarán con un plazo de **ciento ochenta (180) días corridos** para adecuarse a la totalidad de sus exigencias y obtener la habilitación específica.

**Artículo 17°.** – Derogase la Ordenanza Municipal N° 3051.

**Artículo 18°.** – Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

**Artículo 19°.** – De forma.

Gabriel DE LA VEGA  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia